

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que, al revisar las retenciones hechas al demandado, así como con el producto del remate y al realizar la respetiva liquidación del crédito, se cubre la totalidad del crédito, costas del proceso, incluso se logra determinar la existencia de saldo a favor.

Dejando constancia que en este proceso se tomó atenta nota de remantes el cual fuese comunicado por este Juzgado para el proceso **2011-00049-2011-00021** interpuesto por los señores Alonso Herrera y Sady Arias en contra del señor Jaime Vásquez González. Paso a despacho para proveer.

Santa Bárbara, Antioquia, 19 de octubre de 2023

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	1583
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	León Alberto Quirama Quirama
Demandado	Jaime Vásquez González
Radicado	05679 40 89 001 2011 00022 00
Asunto	Modifica y aprueba liquidación del crédito - Termina por pago total de la obligación – Fija honorarios definitivos secuestre – Incorpora comisorio auxiliado – ordena entrega de dineros y archivo

Comoquiera que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante presenta un error en el saldo total, toda vez que no se incluyeron los depósitos existentes por cuenta del remate, procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P., a su modificación y aprobación.

Atendiendo que se efectuó la liquidación del crédito y por parte de la Secretaría del Despacho se pudo constatar que con el producto del remate de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 023-4133, 023-4134 y del 50% del 023-4180 de este círculo registral, además de las consignaciones realizadas por el auxiliar de

la justicia durante su administración, se cubre la totalidad de la obligación. Por lo que se procederá a decretar la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

A la fecha se cuenta con los siguientes depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado y por cuenta de este proceso, sin que se haya dispuesto su entrega, representados así:

Nro. Título	fecha constitución	Valor
413630000012168	17/05/2019	\$1.000.000,00
413630000012439	23/07/2019	\$177.000,00
413630000016708	07/03/2023	\$82.400.000,00
413630000016719	10/03/2023	\$3.715.223,00
413630000016720	10/03/2023	\$71.584.777,00
413630000016761	29/03/2023	\$200.000, 00
TOTAL		\$159.077.000, 00

De acuerdo a la liquidación presentada se hace necesario fraccionar el depósito judicial Nro. 413630000016708 por valor de \$82.400.00,00, en dos cifras. Una por valor de \$19.887.595,16, que corresponde al demandante Quirama Quirama y la otra por valor de \$62.512.404,84, que sería un saldo a favor del demandado.

En consecuencia, se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales al demandante León Alberto Quirama Quirama:

Nro. Título	Fecha Constitución	Valor
413630000012168	17/05/2019	\$1.000.000,00
413630000012439	23/07/2019	\$177.000,00
413630000016720	10/03/2023	\$71.584.777,00
Fracción resultante depósito judicial 413630000016708		\$19.887.595,16
Total		\$92.649.372,16

Los depósitos que corresponden al saldo a favor del demandado dentro de este proceso serán convertidos al proceso con radicado **2011-00049-2011-00021** interpuesto por los señores Alonso Herrera y Sady Arias en contra del señor Jaime Vásquez González. En virtud del embargo de remanentes decretado en el proceso en mención. Los depósitos existentes y que deberán ser convertidos son:

Nro. Título	Fecha Constitución	Valor
413630000016761	29/03/2023	\$200.000, 00
Fracción resultante depósito judicial 413630000016708		\$62.512.404,84

Total		\$62.712.404,84
--------------	--	------------------------

Se deja la salvedad que el siguiente depósito judicial autorizado y aun no reclamado pertenece al adjudicatario Jaime Alberto Orrego Bustamante, por concepto de pago de impuestos sufragados:

Nro. Título	Fecha Constitución	Valor
413630000016719	10/03/2023	\$3.715.223,00
Total		\$3.715.223,00

El Juzgado no accede a la solicitud de tener en cuenta los pagos efectuados por parte del señor Ovidio de Jesús Bermúdez Robledo al señor Quirama Quirama, en tanto, quien faltó al deber de administración fue el secuestre Álvaro de Jesús Cardona Escobar, motivo por el cual, se impuso sanción en auto del 30 de mayo de 2023 al incurrir en la falta prevista en el numeral 7º del artículo 50 del Código General del Proceso. Y sobre el particular ya se decidió en auto referido.

Es así que el señor Ovidio Bermúdez, al tener conocimiento que el inmueble que habitaba se encontraba bajo medida cautelar, era de su resorte realizar el pago al secuestre y no a persona diferente a ella. Motivo por el cual, dado a la falta del deber de cuidado, no se debe cargar a la judicatura, ni a la parte contraria el pago de lo no debido, máxime cuando el mismo no se efectuó como abono a capital.

Y es que al presentar duda respecto de la persona a quien debía realizar el pago del canon de arrendamiento, debió haber sido puesto en conocimiento de este Despacho o haber acudido a un profesional del derecho que lo representara y asesorara.

En cuanto al auxiliar de la justicia, Álvaro de Jesús Cardona Escobar, y por cuanto ya culminó su labor en este proceso, habrá de fijársele los honorarios definitivos. Para el efecto se tendrá en cuenta, el termino de duración de la actividad del Secuestre, doce años. Las labores realizadas, pago del impuesto, algunas reparaciones hechas al bien y el alquiler del mismo. La cantidad de bienes a cargo, tres inmuebles. El mantenimiento de dichos bienes, su conservación, fueron entregados a su actual propietario sin que se haya presentado reparo alguno que dé cuenta de abandono de los bienes o cualquier otra situación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 363 del CGP y el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de septiembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo a los anteriores factores, razonable resulta fijarle al Secuestre la suma de \$777.150,66 por cada año que estuvieron bajo su custodia los bienes secuestrados. Como fueron 12 años, el valor total por concepto de honorarios definitivos será de \$9.325.808. los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

Mediante auto del 30 de mayo de 2023, se le ordenó al señor Álvaro de Jesús Cardona Escobar consignar a órdenes del Juzgado la suma de \$9.325.808 por concepto de dineros pagados por el arrendatario de los bienes inmuebles a su

cargo y que no habían sido debidamente reportados. Dineros que a la fecha no han sido consignados por el señor Cardona Escobar. Atendiendo a tal situación y a los honorarios definitivos que ahora el Despacho le fija por su labor, por ser una cifra idéntica, se pagaran dichos honorarios con este debito a su cargo. Quedando a paz y salvo el Secuestre con este proceso, en igual sentido el demandado cumple con la carga del pago de los honorarios definitivos al Secuestre.

Finalmente, se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 035, librado el 11 de agosto de 2023, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía y Tránsito de esta localidad, conforme lo estipulado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar y aprobar la liquidación de crédito elaborada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo con garantía real, instaurado por León Alberto Quirama Quirama en contra Jaime Vásquez González.

TERCERO: Se ordena fraccionar el depósito judicial Nro. 413630000016708 por valor de \$82.400.00,00, en dos cifras. Una por valor de \$19.887.595,16, que corresponde al demandante Quirama Quirama y la otra por valor de \$62.512.404,84, que sería un saldo a favor del demandado.

CUARTO: Se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales al demandante León Alberto Quirama Quirama:

Nro. Título	Fecha Constitución	Valor
413630000012168	17/05/2019	\$1.000.000,00
413630000012439	23/07/2019	\$177.000,00
413630000016720	10/03/2023	\$71.584.777,00
Fracción resultante depósito judicial 413630000016708		\$19.887.595,16
Total		\$92.649.372,16

QUINTO: Se ordena la conversión de los demás depósitos judiciales existentes al interior de este proceso y los que posteriormente se llegaren a consignar a este, para el proceso ejecutivo con radicado **2011-00049-2011-00021** interpuesto por los señores Alonso Herrera y Sady Arias en contra del señor Jaime Vásquez González que se adelanta en este Despacho. Ofíciense en tal sentido.

SEXTO: Fijar por concepto de honorarios definitivos al secuestre Álvaro de Jesús Cardona Escobar la suma de \$9.325.808. valor este que se entenderá

pagado al Secuestre con la suma no reintegrada y ordenada en providencial del 30 de mayo de 2023

SEPTIMO: Incorporar al expediente el Despacho Comisorio N° 035, librado el 11 de agosto de 2023, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía y Tránsito de esta localidad, conforme lo estipulado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se ordena el desglose del título ejecutivo, el cual será entregado a la parte demandada, una vez se cancele el respectivo arancel.

NOVENO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo ordenado en precedencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 134, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 20 del mes de octubre de 2023.

SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA
SECRETARIA AD-HOC

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c215a82d471c474535ac518bed80709f2893abfb2e3b4b02888538a089a1adae**

Documento generado en 19/10/2023 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>